

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA Y DIRECCIÓN DE EMPRESAS

(Aprobado en Consejo de Gobierno de 13 de diciembre de 2012)

CAPÍTULO I. DEPARTAMENTOS

Artículo 1. Naturaleza

1. El Departamento de Economía y Dirección de Empresas de la Universidad de Alcalá es el órgano encargado tanto de coordinar y desarrollar las enseñanzas de las áreas de conocimiento adscritas al mismo (Comercialización e Investigación de Mercados, Economía Financiera y Contabilidad, Organización de Empresas y Economía Aplicada) en los centros docentes que corresponda, de acuerdo con la programación docente de la Universidad, así como de desarrollar la actividad investigadora encaminada a la creación y promoción del conocimiento científico, de los avances tecnológicos y de la formación de investigadores.

2. Son misiones esenciales del Departamento Economía y Dirección de Empresas el apoyo y desarrollo de iniciativas conducentes a la mejora continua de la docencia, así como del estímulo y promoción de las actividades investigadoras surgidas individual o colectivamente.

3. A efectos de organización, el Departamento se organizará en seis unidades docentes y de investigación (UDI), que se denominarán:

- contabilidad
- dirección de empresas finanzas
- hacienda pública marketing
- política económica

Cada profesor estará adscrito a una Unidad Docentes y de Investigación (UDI).

Artículo 2. Modificación y supresión

El Departamento de Economía y Dirección de Empresas será modificado o suprimido conforme al artículo 75 de los Estatutos de la Universidad.

Artículo 3. Relación de órganos

Los órganos de dirección y gobierno del Departamento de Economía y Dirección de Empresas son el Consejo de Departamento, el Director, el Subdirector y el Secretario.

Artículo 4. Competencias

Corresponden al Departamento de Economía y Dirección de Empresas las competencias establecidas en el artículo 77 de los Estatutos de la Universidad.

CAPÍTULO II. CONSEJO DE DEPARTAMENTO

Artículo 5. Naturaleza y Competencias

1. El Consejo de Departamento, presidido por su Director, es el órgano de gobierno del Departamento de Economía y Dirección de Empresas de la Universidad de Alcalá.

2. Dicho Consejo tiene las siguientes competencias

- a) La elección y revocación del Director del Departamento.
- b) La creación de Unidades Docentes e Investigadoras (UDI) que agrupen a aquellas áreas de conocimiento o grupos de profesores con una especial afinidad científica o técnica.
- c) La elaboración de la memoria anual de sus actividades. A tal fin, el Consejo de Departamento elaborará anualmente una memoria de su labor docente e investigadora, según los criterios marcados y los formularios unificados suministrados, en su caso, por el Consejo de Gobierno.
- d) La elaboración de su propio Reglamento de régimen interno, según las directrices básicas establecidas por el Consejo de Gobierno, para su posterior aprobación por dicho Consejo. La aprobación y cualquier propuesta de reforma del Reglamento interno exigirá el voto favorable de dos terceras partes de los miembros integrantes del Consejo del Departamento presentes. La propuesta de reforma deberá presentarse por escrito con el respaldo, al menos, de una tercera parte de aquellos, deberá constar, expresamente, en el correspondiente orden del día y ser repartida como documentación anexa a éste.
- e) La de informar las propuestas de creación, modificación o supresión de aquellas titulaciones en cuya docencia esté implicado.
- f) La aprobación de las guías docentes de las asignaturas correspondientes al Departamento, teniendo en cuenta las propuestas de las UDI.
- g) El establecimiento de los criterios de evaluación de la calidad de la docencia atribuida al Departamento.
- h) La distribución de la docencia del Departamento entre sus profesores, a propuesta de las UDI, que se acordará cada curso, atendiendo, ante todo, al mejor servicio de los alumnos. A falta de acuerdo entre los profesores implicados, se estará a los criterios que establezca la Comisión de Docencia y sean aprobados por el Consejo de Gobierno.
- i) La elaboración de los programas de tercer ciclo, para su aprobación por parte del Consejo de Gobierno, teniendo en cuenta las propuestas de las UDI.
- j) El establecimiento de los criterios de evaluación de los estudiantes, a propuesta, en todo caso, de las UDI.
- k) La proposición de nombramiento de Doctores “Honoris Causa”.
- l) La de conocer, informar y autorizar, en su caso, la celebración de contratos a que se refiere el art. 83 de la LOU, y organizar las actividades precisas para su realización.
- m) La elaboración de un baremo objetivo y público para la selección de los profesores de cada una de las áreas de conocimiento, que será aprobado por el Consejo de Gobierno, según los criterios generales previamente establecidos por éste.
- n) La elaboración de informes, dirigidos al Rector, sobre las necesidades de dotación de plazas de personal docente e investigador y de personal de administración y servicios, de acuerdo con las necesidades de los planes docentes e investigadores.
- o) La aprobación de la memoria económica del Departamento.
- p) La de proponer al Consejo de Gobierno la contratación de profesores eméritos y visitantes.
- q) Cualquier otra competencia establecida en la legislación vigente y los Estatutos de la Universidad.

El Consejo de Departamento podrá encargar a las UDI los siguientes cometidos:

- a) Elevar informes sobre las propuestas de creación, modificación o supresión de aquellas titulaciones en cuya docencia esté implicada.
- b) Proponer la aprobación de las guías docentes de las asignaturas correspondientes a la Unidad Docente.
- c) Proponer los criterios de evaluación de la calidad de la docencia atribuida a la Unidad Docente.
- d) Proponer la asignación de la docencia en las materias y áreas de conocimiento propias incluidas en la Unidad Docente.
- e) Proponer al Consejo de Departamento la elaboración de programas de tercer ciclo, para su aprobación por parte del Consejo de Gobierno.

Artículo 6. Duración del mandato

El período de mandato del Consejo de Departamento será por dos años, de acuerdo con lo establecido en el artículo 80 de los Estatutos de la Universidad.

Artículo 7. Composición

1. El Consejo de Departamento estará compuesto por los miembros establecidos en el artículo 79 de los Estatutos de la Universidad. A estos efectos, los miembros electos en representación del resto del personal docente e investigador que no sea doctor, se distribuirán de modo que al menos el 60 por ciento de ellos proceda de contratados a tiempo completo.
2. Los miembros electos a los que se refiere el artículo 79.1, letra b) de los Estatutos estarán repartidos proporcionalmente al número de profesores equivalentes a jornada completa de cada uno de los Cuerpos y categorías de contratos.
3. Se considerará miembro del Consejo Departamento a todos los efectos al funcionario en comisión de servicios procedente de otra Universidad u organismo, siempre que reúna los requisitos para formar parte de dicho Consejo.

CAPÍTULO III. ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LOS CONSEJOS DE DEPARTAMENTO

Artículo 8. Elección de los miembros de los Consejos de Departamento

1. La elección de los miembros del Consejo de Departamento se realizará conforme a lo previsto en los Estatutos de la Universidad y en este Reglamento, y, en todo caso, durante el primer trimestre del curso académico.
2. El número de los miembros electos en representación de los diferentes sectores de la comunidad universitaria será fijado en la convocatoria y se distribuirá internamente del modo establecido en el artículo 7 de este Reglamento.
3. El colegio electoral del personal docente e investigador vendrá constituido por el conjunto de profesores implicados en la docencia del Departamento. El colegio electoral de los estudiantes será único y estará formado por el conjunto de estudiantes matriculados en las asignaturas impartidas por el Departamento, con independencia del Centro en que se impartan. En el sector del personal de administración y servicios, el colegio electoral será único para todos cuantos presten servicios en el Departamento.
4. Cada miembro de la comunidad universitaria votará con el cuerpo electoral al que pertenece y en la circunscripción que le corresponda. Se garantizará que al menos haya un representante por cada centro

y campus en que imparta docencia el Departamento. En caso de que haya puestos vacantes, serán cubiertos por los estudiantes más votados en la totalidad del Colegio Electoral.

5. En el caso de que una persona pertenezca a dos colegios electorales simultáneamente, sólo podrá ser elegido en uno de ellos, debiendo decidir, en su caso, por cuál de ellos opta al presentar su candidatura.

6. Cualquier duda que se suscite en torno a la inclusión o exclusión de una persona en un determinado censo deberá ser resuelta por la Comisión Electoral del Departamento previo informe vinculante del Servicio correspondiente.

Artículo 9. Votación

1. La votación se hará mediante papeletas, en las que los electores harán constar los nombres de los candidatos elegidos, en número que no exceda del total de elegibles.

2. Quedarán elegidos aquellos candidatos que tengan mayor número de votos hasta cubrir la totalidad de los puestos convocados. Los siguientes candidatos más votados serán considerados, por su orden, como sustitutos de los elegidos a los efectos previstos en el art. 251 de los Estatutos de la Universidad. Para cumplir con lo establecido en el artículo 8.4 del presente Reglamento, quedará elegido aquel alumno que haya obtenido más votos en el centro y campus, cubriendo el resto de la totalidad de los puestos convocados en razón del número de votos obtenido.

3. Aun cuando se presentaran candidaturas colectivas, los electores no estarán obligados a votar la candidatura íntegra sino que podrán hacerlo individualmente, entre miembros de esa candidatura y otros candidatos. Esta advertencia se hará constar tanto en el documento por el que se presente la candidatura colectiva como en las papeletas en que conste aquélla.

Artículo 10. Elecciones parciales

En caso de que se produzca una vacante que no pueda ser cubierta por el procedimiento de sustituciones establecido, se convocarán elecciones parciales para cubrir el puesto o puestos necesarios por el tiempo que reste hasta el final del mandato originario, a solicitud del colectivo correspondiente.

Artículo 11. Procedimiento electoral

1. En la convocatoria de las elecciones se fijará la fecha de la celebración de la votación, que tendrá lugar el mismo día en todos los sectores, así como el número de miembros que deban ser elegidos en cada uno de éstos. El Departamento de Economía y Dirección de Empresas establecerá la constitución de una o más mesas electorales atendiendo a la composición establecida en el artículo 79 de los Estatutos de la Universidad, y el horario específico de votación, en función de sus características, facilitando, en todo caso, la participación de los diferentes colectivos.

2. Salvo que la Comisión Electoral decidiese otra cosa, todos y cada uno de los actos del procedimiento electoral del Departamento, se realizarán en el Centro donde aquél tenga su sede.

3. El plazo de presentación de candidatos concluirá diez días naturales antes del fijado para la votación.

4. Habrá una urna electoral para cada uno de los sectores de electores.

5. Cada una de las Mesas electorales estará compuesta por tres personas y sus correspondientes suplentes designados por el Consejo de Departamento de entre quienes no sean candidatos y de los cuales uno pertenecerá al personal docente, otro será estudiante, que será elegido por sorteo entre los alumnos matriculados en las asignaturas del Departamento que se impartan en el centro en el que se vaya a ubicar la correspondiente mesa electoral, y otro pertenecerá al personal de administración y servicios. Será Presidente de la Mesa electoral el representante del profesorado y Secretario el de menor edad de los

restantes. Corresponde a la Mesa electoral garantizar el ejercicio del voto. Corresponde a la Mesa electoral asegurar el ejercicio del voto.

6. En el caso de no existir miembros para formar parte de la Mesa, Gerencia por parte del Personal de Administración y Servicios, y el Consejo de Estudiantes por parte del colectivo de estudiantes, nombrarán a un miembro.

7. La participación en la Mesa electoral es obligatoria. En caso de que alguno de sus miembros incumpla dicha obligación, le será aplicado el régimen disciplinario correspondiente. En este supuesto, la vacante se cubrirá con el correspondiente suplente designado por el Consejo de Departamento y, en el caso de incomparecencia de éste, por la primera persona que ejerza su derecho a sufragio activo en dicha mesa.

8. Las Mesas electorales realizarán el escrutinio público inmediatamente después de finalizar la hora señalada para la votación. Una vez realizado el escrutinio, las Mesas electorales elaborarán un acta del escrutinio que remitirán de inmediato a la Comisión Electoral para que ésta proclame a los candidatos electos. La proclamación tendrá lugar el día siguiente al de la elección y será inmediatamente ejecutiva, sin perjuicio de las impugnaciones que se deduzcan contra el acto de proclamación de electos o contra cualquiera de los actos anteriores del procedimiento.

Artículo 12. Publicidad del procedimiento electoral

Todo proceso electoral que se lleve a cabo de acuerdo con lo preceptuado en el presente Reglamento deberá ser comunicado con la suficiente antelación a las Delegaciones de Estudiantes y a las Administraciones-Gerencias de las distintas Facultades o Escuelas en que imparte docencia el Departamento.

Artículo 13. Impugnaciones

1. Son impugnables los actos de proclamación de candidatos y de proclamación de electos. Los motivos de impugnación podrán referirse a cualesquiera cuestiones relativas a la proclamación de los candidatos, o, en su caso, al procedimiento de elección o al resultado de ésta.

2. Para conocer de las impugnaciones es competente la Comisión Electoral del Departamento de Economía y Dirección de Empresas. Están legitimados activamente en cada uno de los grupos los que en ellos sean electores o elegibles.

3. La impugnación se presentará por escrito, dirigido a la Comisión Electoral de Departamento dentro de los dos días hábiles siguientes a la proclamación de los candidatos o a la proclamación de electos. La Comisión Electoral dará audiencia a los demás legitimados activamente en el procedimiento por un plazo común a todos ellos de tres días hábiles y, transcurrido éste, hayan sido o no presentadas alegaciones, dictará resolución en el plazo de los tres días siguientes.

4. Contra la resolución de la Comisión Electoral de Departamento, los interesados podrán interponer recurso ante el Consejo de Gobierno en la forma que reglamentariamente se determinará.

Artículo 14. Comisión Electoral de Departamento

1. La Comisión Electoral de Departamento será designada por el Consejo de Departamento de Economía y Dirección de Empresas para cada proceso electoral.

2. La Comisión Electoral del Departamento de Economía y Dirección de Empresas estará compuesta por tres miembros y sus correspondientes suplentes designados por el Consejo de Departamento, de entre sus miembros que no sean candidatos y de los cuales uno pertenecerá al personal docente, otro será estudiante y un tercero pertenecerá al personal de administración y servicios. Será Presidente de la Comisión Electoral el representante del profesorado y Secretario el de menor edad de los restantes.

3. En el caso de no existir miembros para formar parte de la Comisión, Gerencia por parte del Personal de Administración y Servicios, y el Consejo de Estudiantes por parte del colectivo de estudiantes, nombrarán a un miembro.

4. Corresponde a la Comisión Electoral del Departamento de Economía y Dirección de Empresas velar por la pureza de las elecciones, controlar las actuaciones relativas al procedimiento electoral y resolver las impugnaciones contra los actos de proclamación de candidatos o de proclamación de electos.

Artículo 15. Revocación

1. Los miembros elegidos para formar parte del Consejo de Departamento podrán ser revocados por acuerdo mayoritario del colegio electoral que los eligió.

2. La revocación tendrá que ser presentada por al menos la mayoría absoluta de los componentes del respectivo sector de electos del Consejo de Departamento y deberá contener necesariamente la propuesta de tantos candidatos a designar cuantos sean los miembros sometidos a revocación.

3. La revocación deberá ser presentada por escrito ante el Consejo de Gobierno, acompañada de las firmas de quienes la promuevan y de la documentación que acredite la autenticidad de las firmas, para lo cual bastará con la copia de la misma documentación que permita a los firmantes ejercer el derecho de voto en la Universidad.

CAPÍTULO IV. FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO

Artículo 16. Sesiones

1. El Consejo de Departamento se reunirá como mínimo una vez por trimestre en sesión ordinaria.

2. El Consejo de Departamento se reunirá en sesión extraordinaria cuantas veces sea convocado por el Director en los casos siguientes:

- a) por propia iniciativa del Director;
- b) a petición escrita de al menos el treinta por ciento de los miembros del Consejo;
- c) por escrito surgido de un acuerdo unánime de una UDI o de uno de los sectores de profesores, estudiantes o miembros del personal de administración y servicios que pertenezcan al Consejo, para tratar asuntos urgentes que afecten específicamente al sector convocante.

Artículo 17. Convocatoria

1. El Director convocará las sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias. En el caso de las ordinarias, la convocatoria se hará con una antelación de al menos cinco días hábiles; y en las extraordinarias, de cuarenta y ocho horas.

2. La convocatoria contendrá obligatoriamente el orden del día de la sesión e irá acompañada de la documentación necesaria para el debate y adopción de acuerdos. Corresponde al Director la fijación del orden del día, que estará obligado a la inclusión de un punto concreto únicamente cuando lo pida por escrito un grupo con derecho a solicitar sesión extraordinaria.

3. En los casos contemplados en los apartados 2.b y 2.c del artículo anterior, el Director del Departamento deberá convocar al Consejo en el plazo de una semana como máximo, sin que pueda celebrarse otra sesión que no estuviese convocada con anterioridad a la solicitud de sesión extraordinaria. El orden del día será estrictamente el establecido por los solicitantes.

Artículo 18. Constitución

El Consejo de Departamento quedará válidamente constituido, en primera convocatoria, cuando concurran a la hora señalada el Director y el Secretario, o quienes les sustituyan, y al menos la mitad de los restantes miembros del Consejo de Departamento. En segunda convocatoria bastará con los presentes.

Artículo 19. Asistencia y desarrollo de las sesiones y adopción de acuerdos

1. La condición de miembro del Consejo es indelegable.
2. El Director podrá invitar a asistir a las reuniones del Consejo, con voz y sin voto, a personas ajenas al mismo, cuando lo requiera la naturaleza de los asuntos a tratar.
3. El Director fija el orden del día, preside las sesiones, ordena los debates, da y retira la palabra y levanta las sesiones.
4. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los miembros presentes. A tal efecto no se podrán establecer delegaciones de voto de miembros ausentes. Cuando el Director lo estime conveniente o lo pidan, al menos, el 20 por 100 de los asistentes, la votación será secreta.
5. En caso de empate, el voto del Director o quién haga sus veces como Presidente tendrá carácter dirimente.

Artículo 20. Actas

De cada sesión, el Secretario levantará la correspondiente acta en que se hará constar, al menos, los acuerdos adoptados y los resultados de las votaciones. El acta será aprobada en la misma o en la siguiente sesión, sin perjuicio de la ejecución de los acuerdos adoptados.

CAPÍTULO V. EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO**Artículo 21. Naturaleza y competencias**

1. El Director es el órgano unipersonal de administración del Departamento, coordina las actividades propias del mismo, preside el Consejo de Departamento, ejecuta sus acuerdos, ostenta su representación y la del Departamento y dirige la actividad del personal de administración y servicios adscrito a éste.
2. El mandato del Director del Departamento tendrá una duración de tres años, y podrá ser reelegido por una sola vez de forma consecutiva. Deberá dejar transcurrir, al menos, un período de mandato para volver a presentar su candidatura.
3. La dispensa de las funciones docentes del Director será, en su caso, acordada por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Alcalá.
4. El Director tiene las competencias establecidas en el artículo 87 de los Estatutos de la Universidad.

Artículo 22. Elección, cese, dimisión y revocación del Director

1. La elección, cese y dimisión del Director se regirán por los artículos 86 y 252 de los Estatutos de la Universidad.
2. La revocación del Director se regirá por el artículo 253 de los Estatutos de la Universidad.
3. Para la elección del Director del Departamento se procederá como sigue:
 - a) Con la antelación necesaria para no rebasar el límite temporal del mandato, se adoptará por el Consejo de Departamento el acuerdo de convocar elecciones a Director. En este acuerdo, se fijará el calendario del proceso electoral que comprenderá, como mínimo, los siguientes

trámites: apertura de plazo para presentación de candidatos, proclamación de candidatos, impugnación de la proclamación, sesión para la votación, previa exposición oral de su programa por cada candidato y proclamación de resultados.

- b) Para la fijación del calendario antes previsto y el desarrollo del proceso electoral, el Consejo de Departamento deberá designar una Comisión Electoral con la misma composición que la prevista en el artículo 14.2 de este Reglamento. Contra la resolución de la Comisión Electoral de Departamento, los interesados podrán interponer los recursos procedentes de acuerdo con la normativa vigente.

CAPÍTULO VI. OTROS ÓRGANOS: SUBDIRECTOR, SECRETARIO, COMISIÓN PERMANENTE, CONSEJO CONSULTIVO Y COMISIONES DELEGADAS

Artículo 23. Subdirector

1. El Director designará, de entre el personal docente o investigador del Departamento, un Subdirector.
2. El nombramiento del Subdirector corresponderá al Rector.
3. El Subdirector cesará en sus funciones a petición propia, o por decisión del Rector, a propuesta del Director.
4. El Subdirector sustituye al Director en los casos de ausencia, vacante o imposibilidad de éste, y ejerce las funciones que le encomiende el Director.

Artículo 24. Secretario

1. El Director designará al Secretario del Departamento de entre los profesores de éste o de entre su personal de administración y servicios.
2. El nombramiento corresponderá al Rector.
3. El Secretario ejerce la fe pública en relación con el ámbito competencial del Departamento y custodia la documentación de aquél con el auxilio del personal administrativo y de servicios adscrito al Departamento. Además, es Secretario del Consejo de Departamento y de la Comisión Permanente del mismo y levanta las actas de las reuniones de ambos órganos.
4. En caso de ser docente, la dispensa de las funciones docentes del Secretario, en su caso, será acordada por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Alcalá.
5. El Secretario cesará en sus funciones a petición propia, o por decisión del Rector a propuesta del Director.

Artículo 25. Comisión Permanente

1. A fin de agilizar el funcionamiento del Departamento, el Consejo de Departamento podrá designar en su seno, por mayoría absoluta, una Comisión Permanente que estará presidida por el Director y de la que formarán parte, además del Secretario del Departamento, un Profesor Doctor de cada UDI, un miembro del Personal de Administración y Servicios y un Estudiante, que serán elegidos por el Consejo de Departamento a propuesta de cada colectivo. Será Secretario de la Comisión Permanente el Secretario del Consejo de Departamento, quién levantará acta de sus acuerdos.
2. Corresponde a la Comisión Permanente la decisión de los asuntos de trámite y aquellos otros de carácter urgente, dando cuenta al pleno del Consejo de Departamento para que éste, en su caso, los ratifique en la primera sesión que celebre.

3. Los acuerdos se adoptarán por mayoría, pero si lo piden la tercera parte de sus miembros, el asunto en que hayan discrepado puede verse de nuevo en el Pleno del Consejo y no se ejecutará hasta entonces, salvo que, a juicio del Presidente, la demora causara un perjuicio irreparable.

Artículo 26. Comité Consultivo

1. En el seno del Departamento de Economía y Dirección de Empresa funcionará un Comité Consultivo, cuyos miembros serán designados libremente por el Director del Departamento, con la misión de asesorar al Director del Departamento sobre los puntos a tratar en cada sesión del Consejo, así como sobre los asuntos más importantes que afecten a la estrategia general a seguir por el Departamento en las cuestiones de su competencia, y en especial sobre la política de personal en relación con la docencia y la investigación. Su convocatoria y materias a tratar serán, igualmente, competencia del Director del Departamento.

2. El acuerdo del Consejo de Departamento de creación del Comité Consultivo debe determinar su composición, número mínimo y máximo de miembros, así como el carácter y vinculación de sus propuestas e informes respecto de las decisiones cuya adopción corresponda al Director de Departamento en ejercicio de sus competencias.

3. Sus actuaciones no podrán interferir en ningún caso en el ámbito competencial del Consejo de Departamento, así como tampoco en el haz de competencias propio del Director. La celebración de sus sesiones y los puntos a debatir serán en todo caso de conocimiento de los miembros del Consejo de Departamento.

El Comité Consultivo será convocado por el Director del Departamento cuando lo considere conveniente, debiendo celebrar al menos una reunión en cada semestre académico. La convocatoria se deberá cursar con 48 horas de antelación. Si se considera conveniente por los miembros puede levantarse acta sucinta de las discusiones realizadas y de las propuestas hechas al Director. A las reuniones del Comité Consultivo podrán acudir, si son convocados, el Secretario y el Subdirector del Departamento.

Artículo 27. Otras Comisiones

El Consejo de Departamento podrá establecer cualquier otra Comisión que considere conveniente, determinando, en su caso, la composición y funciones de las mismas. En todo caso, los acuerdos alcanzados en estas Comisiones han de ser aprobados por el Consejo de Departamento, en un punto del orden del día de una reunión ordinaria o extraordinaria.

CAPÍTULO VII. SECCIONES DEPARTAMENTALES

Artículo 28. Secciones Departamentales

1. El Departamento de Economía y Dirección de Empresas, excepcionalmente y sólo por razones de dispersión geográfica, podrá constituir en su seno Secciones Departamentales conforme al artículo 76 de los Estatutos de la Universidad. En todo caso la propuesta del respectivo Consejo de Departamento deberá ser adoptada por mayoría absoluta de sus miembros.

2. La supresión de dichas Secciones docentes se efectuará por el mismo procedimiento establecido en el apartado anterior para su constitución.

3. Las Secciones Departamentales estarán gobernadas por un Consejo de Sección, compuesto por un Director y dos Vocales, todos ellos miembros del Consejo de Departamento designados por éste. Será Secretario del Consejo de Sección uno de los dos Vocales, por designación del Consejo de Departamento. En todo caso, las Secciones Departamentales docentes contarán, al menos, con un profesor con dedicación a tiempo completo.

4. El acuerdo de creación de la Sección Departamental establecerá las competencias del Consejo de Sección de entre las establecidas en los apartados b), d), f), g), h), i), j), l), m), n) y ñ) del artículo 81 de los Estatutos de la Universidad.

5. Serán aplicables al funcionamiento del Consejo de Sección las normas contenidas en los artículos 16 a 20 de este Reglamento para el Consejo de Departamento.

Artículo 29. Profesores honoríficos

1. La existencia, cometido, funciones, nombramiento y cese de los profesores honoríficos se ajustarán al Reglamento aprobado por la Universidad a tal efecto. Para que puedan ser propuestos al Rector, el Consejo de Departamento deberá incluirlo como punto aparte en el orden del día y ser aprobada la propuesta por mayoría de asistentes.

2. La propuesta de nombramiento deberá venir avalada por una de las UDI previstas en este Reglamento. Uno de los profesores de la UDI se encargará de defender la propuesta, que estará en todo caso basada en los servicios prestados al Departamento.

Disposición Transitoria

1. Una vez aprobado por el Consejo de Gobierno este Reglamento de Régimen Interno del Departamento de Economía y Dirección de Empresas, el Director nombrado por el Rector deberá convocar elecciones a Consejo de Departamento en los términos establecidos en el artículo 80 de los vigentes Estatutos de la Universidad de Alcalá en un plazo máximo de 15 días lectivos.

2. El nuevo Consejo de Departamento, una vez constituido, procederá a la elección del nuevo Director en un plazo máximo de treinta días lectivos.

Disposición derogatoria

A partir de la entrada en vigor de este Reglamento, queda derogada cualquier normativa anterior de la Universidad de Alcalá por la que se regule la materia que constituye el objeto del presente Reglamento.

Disposición final. Entrada en vigor

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Alcalá.